

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SOBRE SITUACIONES DE
VULNERACION DE DERECHOS Y MALTRATO ESCOLAR.
(VULNERACION POR NEGLIGENCIA, MALTRATO FISICO,
MALTRATO PSICOLOGICO, ABUSO SEXUAL), MEDIDAS DE
RESGUARDO Y CAUTELARES**

El Pudú



Escuela de Párvulos

PREAMBULO

Los equipos educativos deben ser capaces de generar las condiciones para que los párvulos se desarrollen en espacios que acogen sus necesidades, sus características y las respetan. A su vez, significa que son capaces de activar los recursos necesarios cuando estos están siendo vulnerado en alguno de sus derechos, es decir, cuando por acción u omisión cualquier integrante de la comunidad escolar transgreden la dignidad, el bienestar físico, emocional, sexual o psicológico.

Por ello nuestro establecimiento ha implementado el siguiente protocolo de acción sobre detección de situaciones de vulneración de derechos:

1.1. PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN SOBRE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACION DE DERECHOS

El presente protocolo tiene aplicación general para todo tipo de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos, matriculados en nuestro establecimiento educacional.

A. NORMATIVA GENERAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Internacional de los Derechos del Niño
- Constitución Política de la República La Constitución
- Código Civil
- Código Penal
- Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia
- Ley N° 20.609 que Establece Medidas Contra la Discriminación
- Ley N°20.536, sobre violencia escolar
- DFL n° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación
- Ley 20.832 que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia.
- Circular N°1 establecimientos Subvencionados SUPEREDUC 2014

B. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los principios que orientan nuestro protocolo de acción son los siguientes:

- 1) Interés superior del niño. Todas las decisiones que afecten a niños y niñas deben tomarse situándolos en el centro, resguardando su bienestar y considerando lo que sea mejor para ellos y ellas.

- 2) Derecho a expresar sus opiniones y a que éstas sean consideradas, cuando se tome una decisión que los y las afecte. Siempre en coherencia con su nivel de desarrollo.
- 3) Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. El derecho a desarrollarse y vivir en condiciones saludables, para lo cual los Estados deben maximizar sus esfuerzos.
- 4) No discriminación. Los derechos son para todos, sin distinción por raza, religión, creencias, familia de origen, género o discapacidad. Nada justifica el trato desigual.

C. CONCEPTOS.

- a) Buen Trato: “Incluye todos los estilos de relación y comportamientos que promueven el bienestar y aseguran una buena calidad de vida. Esto supone el reconocimiento de las propias necesidades y las del otro, así como el respeto por los derechos de las personas a vivir bien”
- b) Vulneración de derechos (o maltrato hacia niños y niñas): toda acción u omisión que transgrede los derechos de los párvulos; impidiendo la satisfacción de las necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas, y en el efectivo ejercicio de sus derechos. **Este Protocolo distingue cuatro categorías fundamentales: maltrato físico, psicológico, negligencia y abuso sexual. (ONU, 1990; UNICEF, 2015)**
- c) Garantes de derechos: se refiere a aquellas entidades que deben garantizar los derechos de los párvulos, convirtiéndose en sujetos de obligación. El principal garante es el Estado, sin embargo, esta obligación también compete a todas las instituciones, entre ellas las educativas, que están habilitadas para generar condiciones en pos de proteger, promover y realizar los derechos.
- d) Interés superior del niño: consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños y las niñas. Durante la infancia, dependen de autoridades responsables, que evalúan y representan sus derechos y sus necesidades en relación con decisiones y medidas que afecten a su bienestar, teniendo en cuenta al hacerlo sus opiniones y capacidades en desarrollo (ONU, 1990; ONU, 2013)
- e) Sujetos de derechos: niños y niñas son beneficiarios de todos los derechos enunciados en la Convención Internacional de Derechos del Niños. Ello implica reconocer que, desde la primera infancia, los párvulos son agentes sociales, titulares de derechos, y para ejercerlos deben contar con apoyo y orientación. (ONU, 1990; ONU, 2006).
- f) Factores de riesgo: variables, situaciones o entornos que aumentan la probabilidad de que se presenten situaciones no deseadas, como el maltrato infantil (MINEDUC & UNICEF, 2011; MINSAL, 2013)

- g) Factores protectores: variables, situaciones o entornos que disminuyen la probabilidad de que se presenten situaciones indeseadas, y que pueden disminuir las consecuencias de situaciones desfavorables (Mineduc & UNICEF, 2011; MINSAL, 2013).
- h) Comunidad educativa: agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran una institución educativa. El objetivo grupal es contribuir a la formación y logro de aprendizajes de todos quienes son miembros de ésta (Ley N° 20.370).
- i) Protocolos de actuación: son instrumentos que regulan los procedimientos de una comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran él o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del reglamento interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.

D. ACCIONES GENERALES PARA LA PROMOCION DEL BUEN TRATO EN NUESTRA COMUNIDAD ESCOLAR.

En nuestro establecimiento, la promoción del Buen Trato considera no sólo a los párvulos, y el trato de los adultos hacia ellos, sino también a los adultos que se vinculan con ellos, y la relación entre esos adultos. Es decir, es fundamental considerar a toda la comunidad educativa en el desafío de contar con prácticas y relaciones humanas bien tratantes. Para ello son condiciones generales las siguientes:

- a) Los adultos que constituyen el equipo profesional y asistente del establecimiento deben, permanentemente, buscar y desarrollar estrategias destinadas a visibilizar y considerar las opiniones y necesidades de los párvulos. Es fundamental relevar su voz, escuchando sus comentarios, opiniones, emociones e informaciones, demostrándoles que sus intereses se toman en cuenta para el desarrollo del proceso educativo.
- b) Se debe resguardar que cada párvulo cuente con los cuidados que aseguren su supervivencia y bienestar en las áreas de alimentación y salud. b.1) En cuanto a la alimentación, los adultos deben procurar las condiciones para que cada niño y niña reciba una alimentación suficiente y de calidad de acuerdo a sus necesidades nutricionales según edad y considerando las necesidades particulares; respetando sus ritmos y preferencias, y considerando a la familia en la toma de decisiones respecto de la alimentación. b.2) Respecto de la salud, el establecimiento debe procurara dotar de las condiciones óptimas de saneamiento en los espacios, así como que desarrollen procesos de higiene personal, respetuosos de niños y niñas. En cuanto a los alimentos, se debe garantizar mediante la adecuada supervisión, una manipulación y preparación pertinentes para la edad y desarrollo de los párvulos. A lo anterior se añade la promoción permanente

de acciones tendientes al autocuidado, vida sana y alimentación saludable. Como equipos pedagógicos es importante promover en las familias prácticas que permitan resguardar la asistencia a los controles de salud, y en caso de enfermedad el cumplimiento de los tratamientos médicos.

- c) El establecimiento debe contar con espacios físicos que resguarden la seguridad, evitando elementos que puedan poner en riesgo la seguridad de niñas y niños. Para esto, los materiales y el equipamiento con los que se relacionan en los diferentes espacios educativos, deben considerar las características y necesidades propias de la edad cada uno y sus necesidades. Algunos elementos que resultan relevantes de tener en cuenta son: iluminación, ventilación y temperatura de aulas y baños, altura de enchufes y elementos riesgosos, salidas de emergencia, planes de evacuación, materiales no tóxicos, entre otros, los cuales se encuentran regulados en las normativas establecidas para el reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento para establecimiento de Educación.

E. ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LA PROMOCION DEL BUEN TRATO EN NUESTRA COMUNIDAD ESCOLAR.

E.1. ACCIONES A NIVEL INSTITUCIONAL.

Para favorecer las relaciones bien tratantes a nivel institucional el establecimiento debe:

- I. El Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe representar la identidad de la institución, definir las características del establecimiento; la finalidad educativa expresada en la misión, visión, sellos identitarios, valores sustentados, y articule la planificación curricular adoptado por el establecimiento conforme a la especialidad y características de sus educandos.
- II. El Reglamento Interno, exigido por ley, debe promover el Buen Trato, estableciendo distintos protocolos y actividades que ayuden a su consolidación.
- III. El Encargado de Convivencia, es el principal garante del Reglamento Interno del establecimiento, aplicando lo decidido en el Consejo Escolar, la Dirección y el Sostenedor, y gestionando un plan de implementación, procurando que esta construcción o ajuste sea desarrollada con la comunidad en su conjunto.
- IV. Se debe procurar el desarrollo de jornadas de capacitación y reflexión técnica para todos los miembros de los equipos de los establecimientos, especialmente para los equipos pedagógicos respecto de Buen Trato en la comunidad educativa, resguardo de derechos, diseño de protocolos, construcción, trabajo con familias, desarrollo emocional, entre los principales temas.

- V. Establecer, como parte de la planificación anual, jornadas de reflexión sobre la práctica pedagógica para los equipos.
- VI. Implementar estrategias de observación en aula entre colegas, con el objetivo de retroalimentar la práctica respecto de las relaciones y el modo de vincularse con niños y niñas.
- VII. Establecer vínculos con redes comunitarias para promover el Buen Trato, contribuir a que niños y niñas puedan ejercer sus derechos y para accionar los dispositivos necesarios en casos de sospecha de posible situación de vulneración.

E.2. ACCIONES ESPECÍFICAS ENTRE EL EQUIPO DEL ESTABLECIMIENTO Y LAS FAMILIAS.

- I. Construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- II. Considerar los procesos de inscripción y matriculas como instancias propias para establecer un primer vínculo con la familia o adultos significativos, detectando necesidades, intereses, creencias fundamentales y estilos de crianza.
- III. Promover y favorecer la participación activa de la familia en el proceso educativo, estableciendo una comunicación cotidiana, asignando a un miembro del equipo, en principio el o las docentes, como un referente permanente para así ir, paulatinamente, generando un vínculo de confianza.
- IV. Reglamentos de convivencia basados en el interés superior del niño y elaborados en procesos participativos, orientando el bien común.
- V. Respetar y considerar las creencias de las familias, disminuyendo las imposiciones unilaterales y aumentando el desarrollo de consensos y acuerdos que reconozcan las particularidades de cada grupo familiar.
- VI. Promover y favorecer pautas de crianza respetuosas y bien tratantes.

E.3. ACCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ADULTOS DEL ESTABLECIMIENTO CON LOS PARVULOS.

- I. Reconocer que todos NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS son distintos y singulares; sin embargo, todos y todas tienen los mismos derechos.
- II. Identificar sus características, reconociendo aquellos con los que resulta más complejo vincularse. Este ejercicio permite transformar prácticas que generan diferencias en el trato hacia alumnos y alumnas.
- III. Desarrollar experiencias que promuevan espacios para conocer a cada uno de los niños y niñas con los que interactúa cotidianamente.
- IV. Generar oportunidades educativas inclusivas rescatando y respetando la diversidad, desde la diversidad.

- V. Atender las características, intereses y necesidades educativas especiales propias de nuestros párvulos los talentos individuales e intereses de todos ellos.
- VI. Considerar experiencias que respondan oportunamente a los intereses y necesidades de los niños y niñas, siendo pertinentes a su trayectoria y contexto.
- VII. Respetar la expresión de emociones de niños y niñas, generando un ambiente seguro y contenedor. Un espacio en que el adulto cumple el rol de acompañar al párvulo en la regulación de sus emociones.
- VIII. Planificar experiencias con los niños y niñas, enfatizando su rol protagónico y de sujeto de derechos.
- IX. Reconocer el error como oportunidad de aprendizaje y crecimiento, por lo tanto, la falta no se castiga, sino que se resignifica.

E.4. ACCIONES ESPECÍFICAS ENTRE PARVULOS.

El equipo técnico y pedagógico del establecimiento, esto es, los profesionales y técnicos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje al interior del establecimiento de nuestros niños y niñas, deben:

- I. Construir experiencias de aprendizajes relacionadas con los derechos de nuestros párvulos.
- II. Utilizar el juego (en un sentido amplio), como una herramienta para explorar situaciones complejas de la vida cotidiana y representar posibles soluciones basadas en el Buen Trato.
- III. Desarrollar experiencias de aprendizajes relacionadas con el autoconocimiento y el autocuidado, haciendo énfasis en el desarrollo de la autoconfianza respecto de sus sensaciones y emociones.
- IV. Generar oportunidades de aprendizajes que posibiliten el desarrollo de la empatía con los pares.
- V. Trabajar en estrategias para la resolución no violenta de conflicto y reconocerlo como una oportunidad para aprender a convivir con otros.
- VI. Diseñar experiencias de aprendizajes que promuevan el respeto y la valoración de la diversidad.

F. REDES COMUNALES DE APOYO.

Cada comunidad cuenta con distintos actores o redes de apoyo, con las que es posible construir alianzas importantes en beneficio de nuestros párvulos, constituyéndose posteriormente en un apoyo para los establecimientos. Es importante que la comunidad educativa en su conjunto identifique quiénes son estos actores y genere estrategias para desarrollar un vínculo con ellos.

Oficinas de Protección de Derechos (OPD)

Las OPD cuentan con equipos psicosociales y al menos un abogado que entre otras cosas atienden a niños y niñas por casos de vulneración de derechos o sospechas

de esto, realizan las denuncias cuando corresponden, y solicitan medidas de protección en favor de niños y niñas. Actúan tanto a nivel promocional como proteccional, es decir, realizan talleres de habilidades parentales y acciones de promoción de los derechos de niños y niñas, por lo que constituyen un aliado importante para generar herramientas en la comunidad educativa que permitan la detección temprana y para la sensibilización y difusión entorno a los derechos de los niños/as.

Chile Crece Contigo

Es un sistema de protección integral a la infancia que aborda el desarrollo infantil temprano realizando acciones articuladas con la red a nivel local. Tiene como objetivo principal acompañar, proteger y apoyar integralmente a todos los niños y niñas, desde el nacimiento hasta los cuatro años, y a sus familias. El acompañamiento se inicia en el primer control del embarazo en el sistema de salud público. Este subsistema ofrece prestaciones de carácter universal, es decir para todos los niños y niñas, y otras focalizadas a poblaciones específicas; por medio de las cuales se aborda la multidimensionalidad del desarrollo infantil. Es así como se generan acciones en las áreas de salud, educación, contexto social y contexto familiar.

Municipios

Los Municipios también son un actor importante con los cuales vincularse puesto que conocen los diferentes programas sociales que se desarrollan en la comuna y con los encargados de la implementación de la mayoría de estos. Resulta necesario conocer los programas existentes en la comuna dado que pueden constituir un apoyo para las familias en situaciones de pobreza, de violencia intrafamiliar, cesantía u otras problemáticas psicosociales.

G. CONSIDERACIONES GENERALERS PARA TODO PROTOCOLO DE ACTUACION

- I. El rol del establecimiento es actuar oportunamente para proteger a nuestros niños y niñas, denunciar el hecho y/o realizar la derivación pertinente.
- II. Los establecimientos educacionales no realizan investigaciones, no definen culpables, ni recopilan evidencia. Para tales funciones existen organismos especializados a los cuales el establecimiento puede acudir, y en el caso particular de estar en conocimiento de una situación que tiene características de delito debe realizar la denuncia, tal como señala el artículo 175 del Código Procesal Penal. Cabe señalar que a la fecha, la ley que tipifica el maltrato relevante y el trato degradante en contra de niños y niñas, razón por la cual, quedará la obligación de denunciar cuando ocurra este nuevo delito.
- III. La Educación reconoce a las familias como la primera educadora y la principal responsable del cuidado integral de nuestros alumnos y alumnas. Los establecimientos tienen el deber de informar a las familias, o adultos significativos, de toda situación de posible vulneración, establecer alianzas con ellas en pos de su bienestar, y acompañarlas y apoyarlas en su rol para

contribuir al bienestar y desarrollo integral de aquellos. Además, es importante que los establecimientos den a conocer los protocolos de acción a las familias, o adultos significativos, y desarrollen instancias para dar a conocer cuáles son las acciones que éstas deben desarrollar para velar por los derechos de nuestros alumnos y alumnas.

- IV. Ante la posible situación de maltrato, la institución educativa debe dar una respuesta ordenada y contenedora, que atienda siempre al bienestar de niños y niñas.

H. TIPOLOGIAS

Para nuestros protocolos se entenderá como vulneración o maltrato escolar hacia nuestros niños y niñas, como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

I. CONTEXTOS DE VULNERACIÓN.

- I. Intrafamiliar: la vulneración es realizada por una persona que sea parte del núcleo familiar. No es necesario que exista vínculo sanguíneo, sino que el alumno y alumna signifique a esa persona como parte de su familia.
- II. Intraestablecimiento: la vulneración es realizada por un agente vinculado al establecimiento educacional: docentes, técnicos, asistentes del aseo, directores o asistentes de la educación en general.
- III. Terceros: la persona que vulnera al párvulo no es parte del grupo su familiar ni del establecimiento al que asiste. Entre estas personas se encuentran: vecinos, transportista, apoderados, personal que se vincula con el establecimiento, pero no tiene una relación contractual con este; entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES PARA APLICAR A TODO EVENTO AL ACTIVAR PROTOCOLO DE VULNERACION, MALTRATO, VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Sin perjuicio de las disposiciones consagradas en los protocolos sobre actos de maltrato escolar, acoso escolar, violencia escolar y/o acoso o abuso sexual, las presentes disposiciones se aplicarán a todo evento ante la concurrencia de dichos actos y en las activaciones de cada protocolo, entendiéndose para todos los efectos que forman integra parte de cada uno de ellos.

1.1.1. PRONUNCIAMIENTO OFICIAL

El establecimiento a través de su director, o quien la subrogue en los casos que el director no esté disponible, deberá emitir un pronunciamiento respecto de cualquier acto que implique maltrato escolar, acoso y/o violencia escolar dentro de las 24 horas siguientes de conocido o denunciado un hecho de esta naturaleza. En todos los casos que el director o quien la subrogue se encuentre imposibilitado de emitir

el pronunciamiento lo hará el inspector o en su defecto, o cualquier de los dos docentes designados para tal efecto por Dirección.

En la escuela de párvulos PUDU los docentes designados para tal efecto son:

1. Gloria Gómez Olivares
2. Viviana Valenzuela Silva

Dicho pronunciamiento deberá contener.

- La activación del protocolo respectivo.
- El plazo de resolución en todos los casos que el maltrato no de origen a una denuncia penal o vulneraría de derecho. Dicho plazo de resolución no podrá superar los 30 días hábiles contados desde el pronunciamiento.
- La identificación de la denuncia efectuada en caso de hechos constitutivos de delito o vulneración de derechos.
- La comunicación a los padres y apoderados del o los estudiantes involucrados.
- La formulación de la denuncia en casos de delitos o vulneración de derechos
- Las medidas de resguardo adoptadas y de acompañamiento pedagógico en su caso.

1.1.2. FORMA DE NOTIFICACION Y COMUNICACIÓN.

Forma de notificación: a las partes intervinientes, y los padres y apoderados de aquellos en su caso, en cada activación de protocolos se les notificará mediante correo electrónico, sin perjuicio de que cada una de ellas designe otra forma de notificación.

Forma de Comunicación: a la comunidad escolar se le informará la activación de un protocolo de maltrato mediante circular general enviada vía agenda,

1.1.3. MEDIDAS DE RESGUARDO

1.1.3.1. MEDIDAS DIRIGIDAS A LOS PARVULOS AFECTADOS.

El equipo técnico pedagógico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través de la educadora de nivel y/o Encargada de Convivencia Escolar en su defecto. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los párvulos involucrados y los niveles a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por las educadoras en los momentos de orientación, formación o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- Facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las horas de orientación o formación.
- Plan de acompañamiento pedagógico: en todos los caso que el establecimiento deba aplicar una medida cautelar o formativa que importe la limitación de la jornada regular de clases del o los párvulos involucrados; se deberá elaborar un plan de acompañamiento pedagógico durante todo el periodo que dure la medida con el objetivo de no alterar la continuidad del proceso escolar de aquello; el funcionario encargado de elaborar el plan es el la coordinación académica de nivel o la UTP, en los casos que no exista tal coordinadora.
- En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido. Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los niños y niñas. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

1.1.3.2. APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

- Estas medidas se aplicarán durante el proceso de indagación o como medida de reparación posterior al resultado de la indagación.
- Brindar contención emocional a los párvulos involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de indagación (víctimas o afectados) o posterior a la indagación como medida de reparación.
- Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- Realizar intervenciones o talleres en el grupo de nivel junto a la educadora, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el párvulo, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas.

1.1.4. REDES DE APOYO.

Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local:

- OFICINA COMUNAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
- OPD,
- SAMU
- SAPU

1.1.5. MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS PARVULOS INVOLUCRADOS.

MEDIDAS FORMATIVAS. Las medidas complementarias descritas a continuación, tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular.

- Hacer un video con la familia que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de deshonestidad (mentira, hurtos) o no resolvió pacíficamente un conflicto. Debe relatar las causas y consecuencias del acto que cometieron.
- Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica)
- Hacer un video con la familia que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyberbullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.

MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS PÁRVULOS.

- 1) El apoyo psicológico individual solicitado por las educadoras o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el niño o niña de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.
- 2) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el párvulo, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- 4) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- 5) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas.
- 6) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- 7) Seguimiento de los párvulos que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.
- 8) Coordinar redes con los programas o especialistas de los párvulos o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

1.1.6. MEDIDAS DE RESGUARDO EN CASO DE ACTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR COMETIDOS POR ADULTOS EN CONTRA DE PARVULOS.

- a) Respetto del párvulo todas las antes mencionadas.
- b) Respetto del o los adultos involucrados: distinguir.

En los casos de adultos funcionarios del establecimiento;

- Separación inmediata de todo contacto entre el párvulo y el adulto.

En todos los demás casos; distinguir:

En caso de actos constitutivos de delitos y vulneraciones derechos

- Prohibición de ingreso al establecimiento escolar durante la permanencia de los párvulos.

- Solicitud de medidas cautelares al ministerio público en caso de delitos, y al tribunal de familia en caso de vulneración. Se exime de esta obligación al establecimiento en todos los casos de medidas ya adoptadas en resoluciones judiciales.

1.1.7. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA EN CASO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS O VULNERACION DE DERECHOS

A. Funcionario encargado de la denuncia:

El Director del establecimiento, o quien lo subrogue en el acto (UTP o Coordinadora de Nivel, encargada de convivencia escolar, educadora, en ese orden)

B. Acciones:

El director debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

B.1. DELITOS:

a) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse vía comunicación electrónica (correo electrónico).

b) La denuncia puede ser presencial en la unidad policial más cercana al establecimiento, o virtual en el caso de denuncia a fiscalía o juzgado de garantía con competencia sobre la comuna donde se ubica la escuela.

c) En todos los casos que una educadora tome conocimiento de estos hechos y habiendo transcurrido 12 horas sin que el establecimiento le haga constar de la efectividad de haber efectuado la denuncia, el docente deberá efectuarla dentro el plazo de 24 horas que tuvo conocimiento de los hechos. La denuncia efectiva del establecimiento exonera de dicha obligación a los docentes que hayan tomado conocimiento de los hechos. (Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los

estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.)

B.2. VULNERACION DE DERECHOS.

a) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños.

b) Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor.

c) La presentación se hará virtualmente en la página del poder judicial mediante clave única del director o el que lo subrogue.

d) En todos los casos que un funcionario del establecimiento tome conocimiento de estos hechos y habiendo trascurrido 12 horas sin que se le haga constar de la efectividad de haberse efectuado la denuncia, el funcionario deberá efectuarla dentro el plazo de 24 horas que tuvo conocimiento de los hechos.

1.1.8. OBLIGACION DE INFORMACION

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto

1.1.9. ACTIVACION DE PROTOCOLO. INDAGACION INTERNA. PROCEDIMIENTO GENERAL

PERSONA ENCARGADA DE RECEPCIONAR DENUNCIA:

El Director, cualquier integrante del equipo directivo, docente y en subsidio de todos ellos cualquier otro funcionario del establecimiento. La denuncia debe hacerla llegar a dirección para pronunciamiento dentro de las 24 horas siguientes de recibida.

RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO:

Es el encargado de convivencia escolar, quien podrá delegar o encargar diligencias a terceros.

NOTIFICACION DE ACTIVACION DE PROTOCOLO:

Forma de notificación: a las partes intervinientes, y los padres y apoderados de aquellos en su caso, en cada activación de protocolos se les notificará mediante correo electrónico, sin perjuicio de que cada una de ellas designe otra forma de notificación.

Forma de Comunicación: a la comunidad escolar se le informará la activación de un protocolo de maltrato mediante circular general enviada vía agenda,

Plazo: 2 días hábiles desde la activación o actuación que se realice

PROCEDIMIENTO DE INDAGACION:

Destinado a establecer los hechos relativos a la denuncia formulada, o antecedentes detectados de oficio. En ningún caso el establecimiento podrá indagar hechos constitutivos de delitos, y vulneratorios de derechos sobre niños y niñas, solo se podrán aplicar medidas de resguardo, formativas o cautelares respecto de los párvulos; y respecto de adultos involucrados, además de las señaladas medidas correctivas u otras determinadas por dirección y/o sostenedor de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados o constatados.

Plazo de indagación: los señalados en el pronunciamiento de acuerdo a la complejidad que se presente para esclarecer los hechos, todos los cuales no podrá exceder de 30 días hábiles.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:

Medidas de resguardo: El Encargado de Convivencia Escolar, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del párvulo afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del párvulo afectado a redes externas, etc.

Las posibles acciones se detallan en el presente protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. En casos excepcionales se podrán decretar medidas de resguardo que no estén estipuladas en el presente protocolo, cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del menor, en su interés superior.

Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.

En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con el relato correspondiente.

Información a los apoderados: Informar al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación descritos

Resolver: Emitir el informe final de activación de protocolo dentro del plazo de 5 días de terminada la indagación. El informe deberá ser remitido a Dirección para su resolución, el plazo para resolver es de 5 días de deprecionado el informe final.

Plazo para notificar la resolución a los intervinientes, padres y apoderados de los involucrados, 3 días hábiles desde la fecha de dictación de la resolución mediante correo electrónico.

Revisión. En la notificación se deberá informar a los intervinientes, padres y apoderados e involucrados, el plazo de 10 días hábiles para solicitar la revisión de los resuelto. El recurso de revisión deberá ser entregado por escrito al director para ser resuelto por el Consejo Escolar en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción del mismo por parte del secretario del Consejo. Los resuelto por el Consejo escolar será inapelable y deberá ser notificado al requirente e intervinientes dentro del plazo de 5 días de dictada la resolución.

1.2. PROTOCOLOS ESPECIFICOS DE ACTUACIÓN SOBRE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACION DE DERECHOS

1.2.1. PROTOCOLO DE ACTUACION ESPECIFICO DE VULNERACION DE DERECHOS POR NEGLIGENCIA U OMISION

PRIMERO: Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales del párvulo, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el párvulo/a no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo, falta de alimentación, inasistencia a controles médicos, descuidos en la higiene, incumplimiento de tratamientos médicos, múltiples accidentes por descuido, entre otros.

SEGUNDO: INDICADORES. Es importante descartar las situaciones de pobreza, desconocimiento o falta de acceso a los servicios sociales básicos, para lo cual el establecimiento debe desarrollar un trabajo vinculante con las redes orientando a las familias en la búsqueda de programas o instituciones con las que puedan mejorar su situación. No todos los adultos a cargo del cuidado del párvulo tiene una intención de omitir su responsabilidad, por ello es necesario identificar la existencia de varios factores de contexto que generan condiciones de riesgo que impactan en el bienestar del párvulo, por ejemplo, una situación de duelo reciente, depresión post parto, rupturas familiares, entre otras. Estas situaciones son una oportunidad para intervenir tempranamente con aquellos adultos, ofreciendo ayuda y apoyo, como en otros casos derivación vincular a redes para fortalecer sus competencias y atender sus necesidades. En el caso de la negligencia es posible detectar indicadores en los adultos a cargo: consumo problemático de drogas, asiste al establecimiento en estado ebriedad o bajo la influencia de drogas, retira tardíamente al niño o niña del establecimiento, no demuestran interés por el proceso educativo, no cumplen con los tratamientos médicos indicados, expone a situaciones de riesgo al alumno/a, entre otros.

- a) Área Física: Escasa higiene y presenta episodios permanentes con falta de higiene vulnerando su salud, vestimenta inadecuada al estado del tiempo, repetidos accidentes domésticos por la falta de supervisión del adulto a cargo, necesidades médicas no atendidas: heridas sin curar o infectadas o ausencia del control y cuidados médicos rutinarios, intoxicación por ingesta de productos tóxicos.

- b) Área Conductual y/o emocional: hambre permanente o impulsividad en los horarios de ingesta, ausencias reiteradas sin justificación, cansancio y somnolencia, relatos de falta de cuidados en el hogar, conductas regresivas, conductas destructivas consigo mismo, con pares u objetos, relaciones de dependencia o desconfianza, tristeza y ansiedad persistente, apatía, baja autoestima.

TERCERO: DETECCIÓN. Todos los adultos que conforman los equipos de los establecimientos educacionales son garantes de derechos, por lo tanto, están llamados a informar y activar el protocolo de actuación ante situaciones de posible vulneración. En consideración de lo mencionado, es que una vez que el protocolo.

- a) Detectar no implica investigar los hechos, sino sólo activar el protocolo tomando los resguardos necesarios para proteger de forma oportuna al alumno/a.
- b) Cuando un párvulo/a realiza una develación no se le debe interrogar ni poner en duda su relato, sino contener y escuchar activamente.
- c) En la medida de lo posible, y siempre resguardando que el párvulo esté siendo acogido, es deseable transcribir el relato realizado del modo más fiel posible.
- d) Siempre se debe establecer contacto con la familia para informar; sin embargo, el traslado a un centro asistencial, en caso de ser necesario, no está supeditado a este contacto.
- e) Recoger información sobre el párvulo/a, especialmente respecto de los adultos protectores disponibles y a la vez cuales son las redes de apoyo.
- f) El adulto que detecta, o a quien el párvulo/a le devela alguna situación de posible vulneración de derechos, debe manejar la información con reserva, entregándola sólo a quien se haya definido en el protocolo.
- g) Se espera que el adulto que detecta y/o recibe el relato otorgue el primer apoyo al párvulo/a, lo que consiste en creer lo que cuenta, acogerle afectivamente, verbalizándole que se requerirá del apoyo necesario para detener la situación que le afecta.

CUARTO: ORIENTACIONES PATRA ACOGER AL PARVULO.

- a) Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono. Si un niño o niña carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
- b) Mantener una actitud de empatía con el niño o niña.
- c) No realizar frente a los párvulos comentarios que descalifican a su familia.

- d) Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

QUINTO: ACCIONES.

En esta fase se implementan todas las acciones necesarias para la interrupción oportuna de la posible vulneración.

- a) Existencia de lesiones o quejas de dolor: en el caso de existir lesiones o queja de dolor persistente que pudieran estar asociadas a una vulneración, el párvulo/a será trasladado al centro de salud más cercano de manera inmediata. **Es fundamental informar al apoderado de esta acción, sin embargo, informar al apoderado no es condición para el traslado.** La persona que acompañe al párvulo/a al centro de salud, idealmente, debe ser significativa para él, para que así se genere un ambiente contenedor y cariñoso. En el caso de que el centro de salud constate lesiones atribuibles a un hecho constitutivo de delito, se debe realizar la denuncia. Esta puede ser efectuada desde el centro de salud, desde la familia o por medio del representante del establecimiento para lo cual es necesario contar con el certificado médico que dé cuenta del carácter de la lesión. En el caso que la revisión médica no determine lesiones constitutivas de delito, pero persiste la sospecha de vulneración, contactar a las redes disponibles en el territorio para contar con apoyo y orientación de especialistas.
- b) Ausencia de lesiones o queja de dolor: En el caso de que la sospecha esté vinculada a un posible delito, por ejemplo, abusos sexuales, maltrato físico grave, el establecimiento debe promover que la familia, o adulto significativo, realice la denuncia correspondiente, acompañándola en el proceso. En caso que la familia no quiera realizar la denuncia el establecimiento debe hacerlo. Cuando la vulneración que se sospecha no tiene características de delito, será fundamental realizar una entrevista con el adulto a cargo. En esta entrevista se informará lo detectado y se generarán estrategias en conjunto para resguardar el bienestar del párvulo/a. Se sugiere registrar el contenido de la entrevista y los acuerdos que de esta se concluyan. En estos casos el establecimiento puede realizar derivaciones vinculantes a las redes de apoyo.
- c) Comunicación con la familia o adulto significativo: en todos los tipos de vulneración siempre es necesario mantener el contacto con la familia, o adulto significativo, informando al apoderado de las situaciones que suceden con los párvulos/as, notificándolo de las acciones y procedimientos a seguir. Cuando el contexto en el cual ocurrió el maltrato es intrafamiliar, es fundamental detectar adultos significativos que puedan proteger al párvulo/a. Esto es especialmente importante en el caso que se sospeche que la persona que vulnera al párvulo es el adulto a su cargo.

- d) Derivación a Redes: Contactar directamente por los establecimientos a las redes de apoyo tanto para solicitar orientación sobre cómo y qué hacer en determinadas ocasiones, como para solicitar ayuda directa para el niño, niña o su familia. Es relevante facilitar a los organismos competentes toda información que pueda ser de utilidad en bien del niño o la niña y sus cuidadores. Los establecimientos desde sus encargados deben mantenerse informada mediante los organismos administrativos o judiciales acerca del desarrollo del procedimiento que se siga.
- e) Judicialización: si bien no toda vulneración de derechos constituye un delito, y el establecimiento no es el encargado de realizar dicha definición, es fundamental que cuando exista la sospecha de que la vulneración podría constituir un delito, sea el Director o Directora quién se responsabiliza de velar por este proceso, el establecimiento debe realizar una denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o directamente en el Ministerio Público más cercano, considerando siempre que la familia es la primera protectora del párvulo/a. Si el hecho no es constitutivo de delito, los antecedentes deben ser puestos en conocimiento del Tribunal de Familia, o el Juzgado de Letras con competencia en familia o el Centro de Medidas Cautelares, que evaluará la adopción de medidas adecuadas de protección para el niño o niña. La solicitud de una medida de protección y la realización de una denuncia no son excluyentes, por lo tanto, es posible tomar las dos acciones de forma simultánea.

SEXTO: SEGUIMIENTO.

- 1) Registro de asistencia y permanencia en el establecimiento: es importante realizar este seguimiento ya que, por una parte, implica resguardar el derecho a la educación de todos los párvulos/as, y por otra, le permite al establecimiento saber en qué condiciones está el párvulo/a y tomar las medidas de resguardo de derechos, en el caso de ser necesario. Además, si el párvulo/a asiste al establecimiento, el registro facilita el contacto sistemático con la familia, a adulto significativo, y conocer tanto como está, así como informarse de los procesos que se estén realizando. Desarrollar estrategias que favorezcan la permanencia del niño o niña al establecimiento generando ajustes razonables; relevando con las familias la importancia de la asistencia para el desarrollo integral de los párvulos/as e, informar oportunamente a Tribunales, o a las instancias pertinentes, de inasistencias sin justificación.
- 2) Registro de bitácora: además de registrar la asistencia y permanencia es necesario registrar accidentes, alteraciones en la alimentación o del sueño, relatos, estado de salud, cambios conductuales, entre otros. Este registro permitirá contar con información relevante y contingente para así realizar acciones de protección oportunas.

- 3) Coordinación con redes: mantener contacto permanente con las redes a las que se ha derivado al párvulo/a posibilita conocer el estado del proceso y recibir orientaciones para acompañar al párvulo/a o su familia. A esto se añade que el establecimiento cuenta con información sobre los párvulos/as que para las redes que están interviniendo puede ser muy útil en la intervención.
- 4) Acompañamiento a la Familia: se sugiere seguir en contacto con la familia para revisar acuerdos, conocer cómo está el párvulo/a en el hogar, actualizar estado de procesos legales en caso de existir, apoyar u orientar.

SEPTIMO: DETERMINACION DE ROLES.

DIRECTOR O DIRECTORA.

- Es el primer llamado a ejercer la denuncia obligatoria establecida en el art. 175 del Código Procesal Penal.
- Tiene responsabilidades legales indeclinables frente a la denuncia y/o derivación de casos a instituciones pertinentes.
- Recepcionar denuncias, como superior jerárquico del establecimiento educacional, activando los protocolos de actuación frente a vulneraciones de derechos.
- Conducir, como último responsable, las acciones en los casos de vulneración del establecimiento.
- Dictar las resoluciones competentes.

ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

- Activar el protocolo de actuación frente a vulneración de derechos.
- Dar aviso al Director, Representante Legal o Sostenedor respecto al hecho que provocó la vulneración de derechos.
- Acoger al párvulo/a, la familia y establecer pautas para intervenir.

EDUCADORAS Y/O TECNICO ESPECIALISTA

- Implementar experiencias de aprendizaje que tengan por objetivo promover el autocuidado, autoconocimiento, y la educación en sexualidad, afectividad y género.
- Relacionarse directamente con la familia de los párvulos/as, estableciendo vínculos de confianza y cercanía. Ofrecer a las familias espacios de orientación y participación, tales como talleres y reuniones de apoderados.
- Acoger, contener y escuchar activamente a los párvulos/as y sus familias.
- Estar atento y realizar registro de cambios o elementos que llamen la atención en la conducta de alumnos/as.
- Informar sobre sospechas de vulneración a su superior jerárquico.
- Resguardar la información respecto de la vulneración de derechos del párvulo/a, con el objetivo de proteger su privacidad. Esto no quiere decir que

no informe, sino que lo haga a quién corresponde y de manera oportuna. Registrar en bitácora el seguimiento en aula.

ASISTENTES DE LA EDUCACION

- Tienen un rol de apoyo a la labor pedagógica en aula, y especialmente fuera de ella, por ello en caso de recepcionar alguna información o antecedentes de posible vulneración de derechos informar inmediatamente a directora o responsable de establecimiento.
- Mantener la reserva de la información.

1.2.2. PROTOCOLO DE ACTUACION ESPECIFICO DE VULNERACION DE DERECHOS POR MALTRATO PSICOLOGICO

PRIMERO: Conductas dirigidas a causar temor, intimidar, controlar la conducta. Puede implicar hostigamiento verbal que se observa como insultos, críticas, descalificaciones, amenazas, rechazo implícito o explícito. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia intrafamiliar.

SEGUNDO: INDICADORES. En un niño, niña víctima de maltrato psicológico se puede observar un cambio de su estado emocional y comportamental, que no se explica por una causa médica o por situación de estrés, por ejemplo: pérdida o separación de los padres. Cabe señalar, que estos indicadores hablan de dificultades emocionales y no son específicos de maltrato, sino que pueden ser atribuibles a diversas causas.

- I. Área Física: trastorno de las funciones relacionadas con la alimentación, sueño y regulación de los esfínteres, autoagresiones, baja en el peso o en la talla, síntomas físicos como vómitos, cefaleas, dolores abdominales, sin ser atribuible a una enfermedad específica.
- II. Área Conductual y/o emocional: rechazo a un adulto, presencia conductas regresivas de acuerdo a su edad, pasivo, nada exigente o, por el contrario, es agresivo, muy exigente o rabioso; cambios en la necesidad de atención, requiriendo de mayor atención a los adultos, extrema falta de confianza en sí mismo, se auto descalifica o descalifica a sus pares y adultos, relato agresiones verbales por parte de un adulto, se muestra triste o angustiado. En párvulos menores de un año: no fijan la mirada, expresión de mirada perdida, no reaccionan a la voz de los adultos significativos, no responden al abrazo del adulto, no distinguen a su principal cuidador, no interactúa con su medio. A contar del año, el niño o la niña no reconoce ni responde a su nombre, no reconoce cuando llaman a su principal cuidador y no lo busca. A partir de los 2 años no demuestra interés en actividades de juego y no reproduce secuencias de la vida diaria en el juego. Desde los 3 años no realiza juego con otras personas.

TERCERO: DETECCIÓN. Todos los adultos que conforman los equipos de los establecimientos educacionales son garantes de derechos, por lo tanto, están llamados a informar y activar el protocolo de actuación ante situaciones de posible vulneración. En consideración de lo mencionado, es que una vez que el protocolo.

- Detectar no implica investigar los hechos, sino sólo activar el protocolo tomando los resguardos necesarios para proteger de forma oportuna al alumno/a.
- Cuando un párvulo/a realiza una develación no se le debe interrogar ni poner en duda su relato, sino contener y escuchar activamente.
- En la medida de lo posible, y siempre resguardando que el párvulo esté siendo acogido, es deseable transcribir el relato realizado del modo más fiel posible.
- Siempre se debe establecer contacto con la familia para informar; sin embargo, el traslado a un centro asistencial, en caso de ser necesario, no está supeditado a este contacto.
- Recoger información sobre el párvulo/a, especialmente respecto de los adultos protectores disponibles y a la vez cuales son las redes de apoyo.
- El adulto que detecta, o a quien el párvulo/a le devela alguna situación de posible vulneración de derechos, debe manejar la información con reserva, entregándola sólo a quien se haya definido en el protocolo.
- Se espera que el adulto que detecta y/o recibe el relato otorgue el primer apoyo al párvulo/a, lo que consiste en creer lo que cuenta, acogerle afectivamente, verbalizándole que se requerirá del apoyo necesario para detener la situación que le afecta.

CUARTO: ORIENTACIONES PATRA ACOGER AL PARVULO/A

- Empatizar con la vivencia del párvulo/a.
- Acoger amorosamente la expresión de las emociones de niños y niñas, y no cuestionarlas. No cuestionar la expresión de conductas, sino que contenerlo y permitir su expresión.
- Generar un espacio acogedor por parte de los adultos que genere confianza al párvulo/a sentirse seguro y contenido.
- Acogerlo de manera confiable y respetuosa, no persecutoria ni intrusiva.
- Acoger al párvulo/a validando su sufrimiento y su calidad de víctima.
- Ante los casos de Violencia Intrafamiliar acoger a la familia en su problemática con el objeto de proteger al párvulo/a.

QUINTO: ACCIONES.

En esta fase se implementan todas las acciones necesarias para la interrupción oportuna de la posible vulneración.

- f) Existencia de lesiones o quejas de dolor: en el caso de existir lesiones o queja de dolor persistente que pudieran estar asociadas a una vulneración, el párvulo/a será trasladado al centro de salud más cercano de manera

inmediata. Es fundamental informar al apoderado de esta acción, sin embargo, informar al apoderado no es condición para el traslado. La persona que acompañe al párvulo/a al centro de salud, idealmente, debe ser significativa para él, para que así se genere un ambiente contenedor y cariñoso. En el caso de que el centro de salud constate lesiones atribuibles a un hecho constitutivo de delito, se debe realizar la denuncia. Esta puede ser efectuada desde el centro de salud, desde la familia o por medio del representante del establecimiento para lo cual es necesario contar con el certificado médico que dé cuenta del carácter de la lesión. En el caso que la revisión médica no determine lesiones constitutivas de delito, pero persiste la sospecha de vulneración, contactar a las redes disponibles en el territorio para contar con apoyo y orientación de especialistas.

- g) Ausencia de lesiones o queja de dolor: En el caso de que la sospecha esté vinculada a un posible delito, por ejemplo, abusos sexuales, maltrato físico grave, el establecimiento debe promover que la familia, o adulto significativo, realice la denuncia correspondiente, acompañándola en el proceso. En caso que la familia no quiera realizar la denuncia el establecimiento debe hacerlo. Cuando la vulneración que se sospecha no tiene características de delito, será fundamental realizar una entrevista con el adulto a cargo. En esta entrevista se informará lo detectado y se generarán estrategias en conjunto para resguardar el bienestar de párvulo/a. Se sugiere registrar el contenido de la entrevista y los acuerdos que de esta se concluyan. En estos casos el establecimiento puede realizar derivaciones vinculantes a las redes de apoyo.
- h) Comunicación con la familia o adulto significativo: en todos los tipos de vulneración siempre es necesario mantener el contacto con la familia, o adulto significativo, informando al apoderado de las situaciones que suceden con los párvulos/as, notificándolo de las acciones y procedimientos a seguir. Cuando el contexto en el cual ocurrió el maltrato es intrafamiliar, es fundamental detectar adultos significativos que puedan proteger al párvulo/a. Esto es especialmente importante en el caso que se sospeche que la persona que vulnera al párvulo es el adulto a su cargo.
- i) Derivación a Redes: Contactar directamente por los establecimientos a las redes de apoyo tanto para solicitar orientación sobre cómo y qué hacer en determinadas ocasiones, como para solicitar ayuda directa para el niño, niña o su familia. Es relevante facilitar a los organismos competentes toda información que pueda ser de utilidad en bien del niño o la niña y sus cuidadores. Los establecimientos desde sus encargados deben mantenerse informada mediante los organismos administrativos o judiciales acerca del desarrollo del procedimiento que se siga.

- j) Judicialización: si bien no toda vulneración de derechos constituye un delito, y el establecimiento no es el encargado de realizar dicha definición, es fundamental que cuando exista la sospecha de que la vulneración podría constituir un delito, sea el Director o Directora quién se responsabiliza de velar por este proceso, el establecimiento debe realizar una denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o directamente en el Ministerio Público más cercano, considerando siempre que la familia es la primera protectora del párvulo/a. Si el hecho no es constitutivo de delito, los antecedentes deben ser puestos en conocimiento del Tribunal de Familia, o el Juzgado de Letras con competencia en familia o el Centro de Medidas Cautelares, que evaluará la adopción de medidas adecuadas de protección para el niño o niña. La solicitud de una medida de protección y la realización de una denuncia no son excluyentes, por lo tanto, es posible tomar las dos acciones de forma simultánea.

SEXTO: SEGUIMIENTO.

- 5) Registro de asistencia y permanencia en el establecimiento: es importante realizar este seguimiento ya que, por una parte, implica resguardar el derecho a la educación de todos los párvulos/as, y por otra, le permite al establecimiento saber en qué condiciones está el párvulo/a y tomar las medidas de resguardo de derechos, en el caso de ser necesario. Además, si el alumno/a asiste al establecimiento, el registro facilita el contacto sistemático con la familia, a adulto significativo, y conocer tanto como está, así como informarse de los procesos que se estén realizando. Desarrollar estrategias que favorezcan la permanencia del niño o niña al establecimiento generando ajustes razonables; relevando con las familias la importancia de la asistencia para el desarrollo integral de los parvulos/as e, informar oportunamente a Tribunales, o a las instancias pertinentes, de inasistencias sin justificación.
- 6) Registro de bitácora: además de registrar la asistencia y permanencia es necesario registrar accidentes, alteraciones en la alimentación o del sueño, relatos, estado de salud, cambios conductuales, entre otros. Este registro permitirá contar con información relevante y contingente para así realizar acciones de protección oportunas.
- 7) Coordinación con redes: mantener contacto permanente con las redes a las que se ha derivado al párvulo/a posibilita conocer el estado del proceso y recibir orientaciones para acompañar al párvulo/a o su familia. A esto se añade que el establecimiento cuenta con información sobre los párvulos/as que para las redes que están interviniendo puede ser muy útil en la intervención.

- 8) Acompañamiento a la Familia: se sugiere seguir en contacto con la familia para revisar acuerdos, conocer cómo está el párvulo/a en el hogar, actualizar estado de procesos legales en caso de existir, apoyar u orientar.

SEPTIMO: DETERMINACION DE ROLES.

DIRECTOR O DIRECTORA.

- Es el primer llamado a ejercer la denuncia obligatoria establecida en el art. 175 del Código Procesal Penal.
- Tiene responsabilidades legales indeclinables frente a la denuncia y/o derivación de casos a instituciones pertinentes.
- Recepcionar denuncias, como superior jerárquico del establecimiento educacional, activando los protocolos de actuación frente a vulneraciones de derechos.
- Conducir, como último responsable, las acciones en los casos de vulneración del establecimiento.
- Dictar resoluciones

ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

- Activar el protocolo de actuación frente a vulneración de derechos.
- Dar aviso al Director, Representante Legal o Sostenedor respecto al hecho que provocó la vulneración de derechos.
- Acoger al párvulo/a, la familia y establecer pautas para intervenir.

EDUCADORES Y/O TECNICO ESPECIALISTA

- Implementar experiencias de aprendizaje que tengan por objetivo promover el autocuidado, autoconocimiento, y la educación en sexualidad, afectividad y género.
- Relacionarse directamente con la familia de los párvulos, estableciendo vínculos de confianza y cercanía. Ofrecer a las familias espacios de orientación y participación, tales como talleres y reuniones de apoderados.
- Acoger, contener y escuchar activamente a los niños, niñas y sus familias.
- Estar atento y realizar registro de cambios o elementos que llamen la atención en la conducta de niños y niñas.
- Informar sobre sospechas de vulneración a su superior jerárquico.
- Resguardar la información respecto de la vulneración de derechos del niño o niña, con el objetivo de proteger su privacidad. Esto no quiere decir que no informe, sino que lo haga a quién corresponde y de manera oportuna. Registrar en bitácora el seguimiento en aula.

ASISTENTES DE LA EDUCACION

- Tienen un rol de apoyo a la labor pedagógica en aula, y especialmente fuera de ella, por ello en caso de recepcionar alguna información o antecedentes de posible vulneración de derechos informar inmediatamente a directora o responsable de establecimiento.

- Mantener la reserva de la información.

1.2.3. PROTOCOLO DE ACTUACION ESPECIFICO DE VULNERACION DE DERECHOS POR MALTRATO FISICO

PRIMERO: Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo u otro niño o niña que provoque daño físico, visible o no, al niño o la niña. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderado o grave. Cabe señalar que no todo maltrato física generará una lesión corporal sin embargo de todos modos constituirá una vulneración que debe ser interrumpida. En el caso de que existan lesiones, situación que determinan los centros de salud, se estará frente a un delito y por lo tanto debe realizarse una denuncia, distinguiendo, si la agresión es entre párvulos, se deberá denunciar a los tribunales de familia, si la agresión es de adulto a párvulo, carabineros de chile o ministerio público.

SEGUNDO: INDICADORES. Es importante considerar la etapa del desarrollo del párvulo ya que existen lesiones que podrían atribuirse a accidentes de desplazamiento. Puede suceder que no existen lesiones físicas evidentes, pero hay un conocimiento certero de que los padres o cuidadores utilizan castigo corporal, ya sea porque hay un relato del propio niño o niña, o de un tercero o de los propios padres o cuidadores.

- **Área Física:** lesiones en la piel como magulladuras o moretones variables en distintas partes del cuerpo (rostro, labios o boca, en zonas extensas de torso, espalda, nalgas o muslos) y en diferentes fases de cicatrización; sin explicación del origen de éstas, aparición repentina de derrames en los ojos, lesiones abdominales, hinchazón del abdomen, dolor localizado, vómitos constantes sin explicación médica de su presencia, rasguños, quemaduras, fracturas, quebraduras, alopecia por arrancamiento del cabello, cortes, heridas o raspaduras, señales de mordeduras humanas, intoxicaciones recurrentes por tóxicos desconocidos o por sobre medicación.
- **Área Conductual y/o emocional:** quejas de dolor corporal, relatos de agresiones físicas por parte del niño o niña, alteraciones del sueño o de la alimentación, se altera o afecta cuando otros niños o niñas lloran, demuestra miedo a sus adultos responsables o a volver a su casa, demuestra temor y cauteloso en el contacto físico con adultos, cambios bruscos de conducta (por ejemplo, de introvertido y pasivo se comporta inquieto y agresivo, de conversador y extrovertido se comporta retraído, solitario y silencioso)

TERCERO: DETECCIÓN. Todos los adultos que conforman los equipos de los establecimientos educacionales son garantes de derechos, por lo tanto, están llamados a informar y activar el protocolo de actuación ante situaciones de posible vulneración. En consideración de lo mencionado, es que una vez que el protocolo.

- Detectar no implica investigar los hechos, sino sólo activar el protocolo tomando los resguardos necesarios para proteger de forma oportuna al niño o niña.

- Cuando un párvulo realiza una develación no se le debe interrogar ni poner en duda su relato, sino contener y escuchar activamente.
- En la medida de lo posible, y siempre resguardando que el párvulo esté siendo acogido, es deseable transcribir el relato realizado del modo más fiel posible.
- Siempre se debe establecer contacto con la familia para informar; sin embargo, el traslado a un centro asistencial, en caso de ser necesario, no está supeditado a este contacto.
- Recoger información sobre el niño y niña, especialmente respecto de los adultos protectores disponibles y a la vez cuales son las redes de apoyo.
- El adulto que detecta, o a quien el niño o niña le devela alguna situación de posible vulneración de derechos, debe manejar la información con reserva, entregándola sólo a quien se haya definido en el protocolo.
- Se espera que el adulto que detecta y/o recibe el relato otorgue el primer apoyo al niño o niña, lo que consiste en creer lo que cuenta, acogerle afectivamente, verbalizándole que se requerirá del apoyo necesario para detener la situación que le afecta.

CUARTO: ORIENTACIONES PATRA ACOGER AL PARVULO.

- Sea especialmente cuidadoso al tocarlo, pues este niño o niña ha aprendido que el contacto físico puede producir daño.
- Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al niño o niña, sino que accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible.
- No haga preguntas, ni de opiniones que puedan culpabilizar o responsabilizar al niño o niña del maltrato.

QUINTO: ACCIONES.

En esta fase se implementan todas las acciones necesarias para la interrupción oportuna de la posible vulneración.

- k) Existencia de lesiones o quejas de dolor: en el caso de existir lesiones o queja de dolor persistente que pudieran estar asociadas a una vulneración, el párvulo será trasladado al centro de salud más cercano de manera inmediata. Es fundamental informar al apoderado de esta acción, sin embargo, informar al apoderado no es condición para el traslado. La persona que acompañe al niño o niña al centro de salud, idealmente, debe ser significativa para el párvulo para que así se genere un ambiente contenedor y cariñoso. En el caso de que el centro de salud constate lesiones atribuibles a un hecho constitutivo de delito, se debe realizar la denuncia. Esta puede ser efectuada desde el centro de salud, desde la familia o por medio del representante del establecimiento para lo cual es necesario contar con el certificado médico que dé cuenta del carácter de la lesión. En el caso que la revisión médica no determine lesiones constitutivas de delito, pero persiste la sospecha de

vulneración, contactar a las redes disponibles en el territorio para contar con apoyo y orientación de especialistas.

- l) Ausencia de lesiones o queja de dolor: En el caso de que la sospecha esté vinculada a un posible delito, por ejemplo, abusos sexuales, maltrato físico grave, el establecimiento debe promover que la familia, o adulto significativo, realice la denuncia correspondiente, acompañándola en el proceso. En caso que la familia no quiera realizar la denuncia el establecimiento debe hacerlo. Cuando la vulneración que se sospecha no tiene características de delito, será fundamental realizar una entrevista con el adulto a cargo. En esta entrevista se informará lo detectado y se generarán estrategias en conjunto para resguardar el bienestar de niños y niñas. Se sugiere registrar el contenido de la entrevista y los acuerdos que de esta se concluyan. En estos casos el establecimiento puede realizar derivaciones vinculantes a las redes de apoyo.
- m) Comunicación con la familia o adulto significativo: en todos los tipos de vulneración siempre es necesario mantener el contacto con la familia, o adulto significativo, informando al apoderado de las situaciones que suceden con los niños y niñas, notificándolo de las acciones y procedimientos a seguir. Cuando el contexto en el cual ocurrió el maltrato es intrafamiliar, es fundamental detectar adultos significativos que puedan proteger al niño o niña. Esto es especialmente importante en el caso que se sospeche que la persona que vulnera al párvulo es el adulto a su cargo.
- n) Derivación a Redes: Contactar directamente por los establecimientos a las redes de apoyo tanto para solicitar orientación sobre cómo y qué hacer en determinadas ocasiones, como para solicitar ayuda directa para el niño, niña o su familia. Es relevante facilitar a los organismos competentes toda información que pueda ser de utilidad en bien del niño o la niña y sus cuidadores. Los establecimientos desde sus encargados deben mantenerse informada mediante los organismos administrativos o judiciales acerca del desarrollo del procedimiento que se siga.
- o) Judicialización: si bien no toda vulneración de derechos constituye un delito, y el establecimiento no es el encargado de realizar dicha definición, es fundamental que cuando exista la sospecha de que la vulneración podría constituir un delito, sea el Director o Directora quién se responsabiliza de velar por este proceso, el establecimiento debe realizar una denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o directamente en el Ministerio Público más cercano, considerando siempre que la familia es la primera protectora de niños y niñas. Si el hecho no es constitutivo de delito, los antecedentes deben ser puestos en conocimiento del Tribunal de Familia, o el Juzgado de Letras con competencia en familia o el Centro de Medidas Cautelares, que evaluará la adopción de medidas adecuadas de protección

para el niño o niña. La solicitud de una medida de protección y la realización de una denuncia no son excluyentes, por lo tanto, es posible tomar las dos acciones de forma simultánea.

SEXTO: SEGUIMIENTO.

- Registro de asistencia y permanencia en el establecimiento: es importante realizar este seguimiento ya que, por una parte, implica resguardar el derecho a la educación de todos los niños y niñas, y por otra, le permite al establecimiento saber en qué condiciones está el párvulo y tomar las medidas de resguardo de derechos, en el caso de ser necesario. Además, si el niño o niña asiste al establecimiento, el registro facilita el contacto sistemático con la familia, a adulto significativo, y conocer tanto como está el párvulo, así como informarse de los procesos que se estén realizando. Desarrollar estrategias que favorezcan la permanencia del niño o niña al establecimiento generando ajustes razonables; relevando con las familias la importancia de la asistencia al para el desarrollo integral de los párvulos e, informar oportunamente a Tribunales, o a las instancias pertinentes, de inasistencias sin justificación.
- Registro de bitácora: además de registrar la asistencia y permanencia es necesario registrar accidentes, alteraciones en la alimentación o del sueño, relatos, estado de salud, cambios conductuales, entre otros. Este registro permitirá contar con información relevante y contingente para así realizar acciones de protección oportunas.
- Coordinación con redes: mantener contacto permanente con las redes a las que se ha derivado al niño o niña posibilita conocer el estado del proceso y recibir orientaciones para acompañar al niño, niña o su familia. A esto se añade que el establecimiento cuenta con información sobre los párvulos que para las redes que están interviniendo puede ser muy útil en la intervención.
- Acompañamiento a la Familia: se sugiere seguir en contacto con la familia para revisar acuerdos, conocer cómo está el párvulo en el hogar, actualizar estado de procesos legales en caso de existir, apoyar u orientar.

SEPTIMO: DETERMINACION DE ROLES.

DIRECTOR O DIRECTORA.

- Es el primer llamado a ejercer la denuncia obligatoria establecida en el art. 175 del Código Procesal Penal.
- Tiene responsabilidades legales indeclinables frente a la denuncia y/o derivación de casos a instituciones pertinentes.
- Recepcionar denuncias, como superior jerárquico del establecimiento educacional, activando los protocolos de actuación frente a vulneraciones de derechos.
- Conducir, como último responsable, las acciones en los casos de vulneración del establecimiento.

ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

- Activar el protocolo de actuación frente a vulneración de derechos.
- Dar aviso al Director, Representante Legal o Sostenedor respecto al hecho que provocó la vulneración de derechos.
- Acoger al niño o niña, la familia y establecer pautas para intervenir.

EDUCADOR Y/O TECNICO ESPECIALISTA

- Implementar experiencias de aprendizaje que tengan por objetivo promover el autocuidado, autoconocimiento, y la educación en sexualidad, afectividad y género.
- Relacionarse directamente con la familia de los párvulos/as, estableciendo vínculos de confianza y cercanía. Ofrecer a las familias espacios de orientación y participación, tales como talleres y reuniones de apoderados.
- Acoger, contener y escuchar activamente a los párvulos/as y sus familias.
- Estar atento y realizar registro de cambios o elementos que llamen la atención en la conducta de alumnos/as.
- Informar sobre sospechas de vulneración a su superior jerárquico.
- Resguardar la información respecto de la vulneración de derechos del párvulo/a, con el objetivo de proteger su privacidad. Esto no quiere decir que no informe, sino que lo haga a quién corresponde y de manera oportuna. Registrar en bitácora el seguimiento en aula.

ASISTENTES DE LA EDUCACION

- Tienen un rol de apoyo a la labor pedagógica en aula, y especialmente fuera de ella, por ello en caso de recepcionar alguna información o antecedentes de posible vulneración de derechos informar inmediatamente a directora o responsable de establecimiento.
- Mantener la reserva de la información.

1.2.4. PROTOCOLO DE ACTUACION ESPECIFICO DE VULNERACION DE DERECHOS POR ABUSO SEXUAL

PRIMERO: Las vulneraciones en la esfera de la sexualidad implican cualquier actividad con un niño o una niña, en la que se establece una relación de poder sobre el párvulo/a, y en la que por su nivel de desarrollo no puede dar el consentimiento. Considera tocamientos o besos con connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico y violación. Cabe señalar que no todas las vulneraciones en el área de la sexualidad son constitutivas de delito. Especial consideración se debe tener cuando la situación se da entre niños y niñas, hecho que no es delito si los involucrados son menores de 14 años, sin embargo, implica de todos modos una vulneración de la sexualidad (indemnidad).

SEGUNDO: INDICADORES. No existen comportamientos ni indicadores específicos que permitan identificar de forma definitiva y clara si un niño o niña ha sido víctima de este tipo de maltrato. Sin embargo, existen señales que permiten generar un nivel de alerta que exige una respuesta oportuna de los adultos que las

detectan. El criterio más importante para configurar una sospecha de abuso sexual infantil es el relato parcial o total que es dado por un niño o niña a un tercero, que da cuenta de algún hecho que se configura de connotación sexual. En la etapa de la primera infancia los niños y niñas presentan conductas en el área sexual que son indicativas de un desarrollo normal, tales como la autoestimulación de su zona genital, exhibición de los genitales a otros niños y niñas, juegos de exploración sexual y preguntas sobre asuntos sexuales, entre otros, sin conocimiento sexual precoz asociado a la sexualidad adulta. Es relevante, por tanto, diferenciar una conducta exploratoria que satisface el autoconocimiento y la curiosidad natural de niños y niñas, de una conducta sexual no esperada para la edad.

- Área Física: quejas de dolor, picazón o heridas en la zona genital o anal, dificultades para caminar o sentarse, contusiones, erosiones o sangrado en los genitales externos, irritación en zona genital o anal, hematomas alrededor del ano, dilatación y desgarros anales, ropa interior rasgada, manchada y/o ensangrentada, sangramiento y/o presencia de secreciones al orinar, infecciones urinarias a repetición, signos de enfermedades de transmisión sexual en genitales, ano, boca (herpes, gonorrea, entre otras), pérdida de control de esfínter (cuando ya se ha logrado, se orina o defeca), presencia de síntomas físicos repentinos sin explicación médica.
- Área Conductual y/o emocional: Cambios bruscos de humor, culpa o vergüenza extrema, aparición de temores repentinos, miedo a estar solo, a alguna persona o género en especial (por lo general adultos), rechazo a alguien en forma repentina, rechazo a las caricias y/o a cualquier tipo contacto físico, conducta de auto estimulación compulsiva y frecuente, actitud erotizada en las relaciones y con objetos no sexuales, involucra a niños y niñas en juegos sexuales no esperados para la edad, conocimiento sexual precoz, utilizando un lenguaje y/o comportamiento que denotan el manejo detallado y específico de conductas sexuales de los adultos, por ejemplo habla excesivamente sobre actos sexuales, imita conductas sexuales adultas, contacto oral con genitales de un compañero, besos en la boca con introducción de lengua, resistencia a desnudarse y bañarse y/o a ser mudado., resistencia a estar con un adulto en particular o en un lugar específico (casa o establecimiento educacional), trastornos del sueño (pesadillas, terrores nocturnos) y/alimentación, aislamiento.

TERCERO: DETECCIÓN. Todos los adultos que conforman los equipos de los establecimientos educacionales son garantes de derechos, por lo tanto, están llamados a informar y activar el protocolo de actuación ante situaciones de posible vulneración. En consideración de lo mencionado, es que una vez que el protocolo.

- Detectar no implica investigar los hechos, sino sólo activar el protocolo tomando los resguardos necesarios para proteger de forma oportuna al alumno/a.

- Cuando un párvulo/a realiza una develación no se le debe interrogar ni poner en duda su relato, sino contener y escuchar activamente.
- En la medida de lo posible, y siempre resguardando en el caso del párvulo esté siendo acogido, es deseable transcribir el relato realizado del modo más fiel posible.
- Siempre se debe establecer contacto con la familia para informar; sin embargo, el traslado a un centro asistencial, en caso de ser necesario, no está supeditado a este contacto.
- Recoger información sobre el párvulo/a, especialmente respecto de los adultos protectores disponibles y a la vez cuales son las redes de apoyo.
- El adulto que detecta, o a quien el párvulo/a le devela alguna situación de posible vulneración de derechos, debe manejar la información con reserva, entregándola sólo a quien se haya definido en el protocolo.
- Se espera que el adulto que detecta y/o recibe el relato otorgue el primer apoyo al párvulo/a, lo que consiste en creer lo que cuenta, acogerle afectivamente, verbalizándole que se requerirá del apoyo necesario para detener la situación que le afecta.

CUARTO: ORIENTACIONES PARA ACOGER AL PARVULO.

- Si el niño o niña realiza un relato espontáneo acójalo, escúchelo, haciéndolo sentir seguro y protegido. Es importante recordar no interrogar al párvulo, no interrumpir el relato ni cuestionarlo.
- Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al niño o niña, sino que accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible.
- Aclárele al niño o niña que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Resguarde la intimidad del niño o niña en todo momento.
- Manifieste que buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo.
- Si el niño lo manifiesta, pregúntele acerca de cómo se siente respecto a lo relatado, NO interrogarlo sobre los hechos, ya que esto no es función del establecimiento educacional, sino que de los organismos policiales y judiciales.
- Evite realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o al presunto agresor.
- Adecúe su postura corporal de modo que pueda homologar su altura con la del niño o niña y disponga actitud de atención y escucha, con el fin de validarlo/a en su sentir.

QUINTO: ACCIONES.

En esta fase se implementan todas las acciones necesarias para la interrupción oportuna de la posible vulneración.

- Existencia de lesiones o quejas de dolor: en el caso de existir lesiones o queja de dolor persistente que pudieran estar asociadas a una vulneración, el párvulo será trasladado al centro de salud más cercano de manera inmediata. Es fundamental informar al apoderado de esta acción, sin embargo, informar al apoderado no es condición para el traslado. La persona que acompañe al niño o niña al centro de salud, idealmente, debe ser significativa para el párvulo para que así se genere un ambiente contenedor y cariñoso. En el caso de que el centro de salud constate lesiones atribuibles a un hecho constitutivo de delito, se debe realizar la denuncia. Esta puede ser efectuada desde el centro de salud, desde la familia o por medio del representante del establecimiento para lo cual es necesario contar con el certificado médico que dé cuenta del carácter de la lesión. En el caso que la revisión médica no determine lesiones constitutivas de delito, pero persiste la sospecha de vulneración, contactar a las redes disponibles en el territorio para contar con apoyo y orientación de especialistas.
- Ausencia de lesiones o queja de dolor: En el caso de que la sospecha esté vinculada a un posible delito, por ejemplo, abusos sexuales, maltrato físico grave, el establecimiento debe promover que la familia, o adulto significativo, realice la denuncia correspondiente, acompañándola en el proceso. En caso que la familia no quiera realizar la denuncia el establecimiento debe hacerlo. Cuando la vulneración que se sospecha no tiene características de delito, será fundamental realizar una entrevista con el adulto a cargo. En esta entrevista se informará lo detectado y se generarán estrategias en conjunto para resguardar el bienestar de niños y niñas. Se sugiere registrar el contenido de la entrevista y los acuerdos que de esta se concluyan. En estos casos el establecimiento puede realizar derivaciones vinculantes a las redes de apoyo.
- Comunicación con la familia o adulto significativo: en todos los tipos de vulneración siempre es necesario mantener el contacto con la familia, o adulto significativo, informando al apoderado de las situaciones que suceden con los niños y niñas, notificándolo de las acciones y procedimientos a seguir. Cuando el contexto en el cual ocurrió el maltrato es intrafamiliar, es fundamental detectar adultos significativos que puedan proteger al niño o niña. Esto es especialmente importante en el caso que se sospeche que la persona que vulnera al párvulo es el adulto a su cargo.
- Derivación a Redes: Contactar directamente por los establecimientos a las redes de apoyo tanto para solicitar orientación sobre cómo y qué hacer en determinadas ocasiones, como para solicitar ayuda directa para el niño, niña o su familia. Es relevante facilitar a los organismos competentes toda información que pueda ser de utilidad en bien del niño o la niña y sus

cuidadores. Los establecimientos desde sus encargados deben mantenerse informada mediante los organismos administrativos o judiciales acerca del desarrollo del procedimiento que se siga.

- Judicialización: si bien no toda vulneración de derechos constituye un delito, y el establecimiento no es el encargado de realizar dicha definición, es fundamental que cuando exista la sospecha de que la vulneración podría constituir un delito, sea el Director o Directora quién se responsabiliza de velar por este proceso, el establecimiento debe realizar una denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o directamente en el Ministerio Público más cercano, considerando siempre que la familia es la primera protectora de niños y niñas. Si el hecho no es constitutivo de delito, los antecedentes deben ser puestos en conocimiento del Tribunal de Familia, o el Juzgado de Letras con competencia en familia o el Centro de Medidas Cautelares, que evaluará la adopción de medidas adecuadas de protección para el niño o niña. La solicitud de una medida de protección y la realización de una denuncia no son excluyentes, por lo tanto, es posible tomar las dos acciones de forma simultánea.

SEXTO: SEGUIMIENTO.

- Registro de asistencia y permanencia en el establecimiento: es importante realizar este seguimiento ya que, por una parte, implica resguardar el derecho a la educación de todos los niños y niñas, y por otra, le permite al establecimiento saber en qué condiciones está el párvulo y tomar las medidas de resguardo de derechos, en el caso de ser necesario. Además, si el niño o niña asiste al establecimiento, el registro facilita el contacto sistemático con la familia, a adulto significativo, y conocer tanto como está el párvulo, así como informarse de los procesos que se estén realizando. Desarrollar estrategias que favorezcan la permanencia del niño o niña al establecimiento generando ajustes razonables; relevando con las familias la importancia de la asistencia al para el desarrollo integral de los párvulos e, informar oportunamente a Tribunales, o a las instancias pertinentes, de inasistencias sin justificación.
- Registro de bitácora: además de registrar la asistencia y permanencia es necesario registrar accidentes, alteraciones en la alimentación o del sueño, relatos, estado de salud, cambios conductuales, entre otros. Este registro permitirá contar con información relevante y contingente para así realizar acciones de protección oportunas.
- Coordinación con redes: mantener contacto permanente con las redes a las que se ha derivado al niño o niña posibilita conocer el estado del proceso y recibir orientaciones para acompañar al niño, niña o su familia. A esto se añade que el establecimiento cuenta con información sobre los párvulos que para las redes que están interviniendo puede ser muy útil en la intervención.

- Acompañamiento a la Familia: se sugiere seguir en contacto con la familia para revisar acuerdos, conocer cómo está el párvulo en el hogar, actualizar estado de procesos legales en caso de existir, apoyar u orientar.

SEPTIMO: DETERMINACION DE ROLES.

DIRECTOR O DIRECTORA.

- Es el primer llamado a ejercer la denuncia obligatoria establecida en el art. 175 del Código Procesal Penal.
- Tiene responsabilidades legales indeclinables frente a la denuncia y/o derivación de casos a instituciones pertinentes.
- Recepcionar denuncias, como superior jerárquico del establecimiento educacional, activando los protocolos de actuación frente a vulneraciones de derechos.
- Conducir, como último responsable, las acciones en los casos de vulneración del establecimiento.
- Dictar resoluciones

ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

- Activar el protocolo de actuación frente a vulneración de derechos.
- Dar aviso al Director, Representante Legal o Sostenedor respecto al hecho que provocó la vulneración de derechos.
- Acoger al alumno/a, la familia y establecer pautas para intervenir.

EDUCADOR (A) Y/O TECNICO ESPECIALISTA

- Implementar experiencias de aprendizaje que tengan por objetivo promover el autocuidado, autoconocimiento, y la educación en sexualidad, afectividad y género.
- Relacionarse directamente con la familia de los párvulos/as, estableciendo vínculos de confianza y cercanía. Ofrecer a las familias espacios de orientación y participación, tales como talleres y reuniones de apoderados.
- Acoger, contener y escuchar activamente a los párvulos/as y sus familias.
- Estar atento y realizar registro de cambios o elementos que llamen la atención en la conducta de niños y niñas.
- Informar sobre sospechas de vulneración a su superior jerárquico.
- Resguardar la información respecto de la vulneración de derechos del parvulo/a, con el objetivo de proteger su privacidad. Esto no quiere decir que no informe, sino que lo haga a quién corresponde y de manera oportuna. Registrar en bitácora el seguimiento en aula.

ASISTENTES DE LA EDUCACION

- Tienen un rol de apoyo a la labor pedagógica en aula, y especialmente fuera de ella, por ello en caso de recepcionar alguna información o antecedentes de posible vulneración de derechos informar inmediatamente a directora o responsable de establecimiento.

- Mantener la reserva de la información.

1.3. PROTOCOLO. PROCEDIMIENTO ANTE SUPUESTOS ACTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

1.3.1. DISPOSICIONES GENERALES

Constituyen actos de MALTRATO ESCOLAR cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

1.3.2. LOS ACTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR SE CLASIFICAN EN:

A. Violencia psicológica: Incluye insultos, amenazas, burlas, rumores infundados y destinados al descrédito personal, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, en general cualquier acción tendiente a afectar de manera deliberada la dignidad de un persona. También considera las agresiones psicológicas de carácter permanente que constituyen el acoso escolar o bullying, violencia tratada en el PROTOCOLO ANTE ACTOS DE ACOSO ESCOLAR (Ley 20.536)

B. Violencia física. Es toda agresión, que provoca daño o perturbación en la esfera física de una persona, tales como malestar, patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos y otras de igual naturaleza. Que pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto. Considera desde las agresiones físicas ocasionales hasta las agresiones sistemáticas que constituyen el acoso escolar o bullying, violencia esta última tratada en el PROTOCOLO ANTE ACTOS DE ACOSO ESCOLAR (Ley 20.536)

C. Violencia sexual: ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas

D. Violencia a través de medios tecnológicos: Implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, Chat, blogs. Fotologs, mensajes de texto, sitios Web o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en cyberbullying; genera un profundo daño en la víctima dado que son acosos de carácter masivo.

DENUNCIA: Como se señaló en las disposiciones generales a propósito del protocolo de detección de vulneraciones, los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.

La ley 20.084 señala que los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años serán responsables ante la ley.

Toda persona que tenga conocimiento o le conste un acto u hecho que permite configurar un supuesto acto de violencia escolar debe realizar una denuncia a la dirección y/o al encargado de convivencia escolar, denuncia investigada y sometida a las normas de las DISPOSICIONES GENERALES previstas en este capítulo segundo párrafo Primero. **Respecto de las acciones, seguimiento, roles del personal del establecimiento, derivaciones y judicialización, se aplicará el numeral 5.2. PROTOCOLOS ESPECIFICOS DE ACTUACIÓN SOBRE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS en los casos que corresponda.**

SEGUNDO. DISPOSICIONES ESPECIALES.

Sin perjuicio de las normas contenidas en LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE PROTOCOLO previstas en el numeral 1.2., las siguientes disposiciones se aplicarán a todo evento:

a) SUPUESTOS ACTO DE MALTRATO ESCOLAR O SEXUAL COMETIDOS ENTRE PREESCOLARES. Ante actos u hechos constitutivos de supuesto maltrato escolar cometido entre preescolares, se citará en primer término con urgencia al adulto responsable de los menores involucrados, se les informará de los hechos y el procedimiento de investigación a aplicar: el o los adultos responsables del menor agresor deberán suscribir una carta compromiso respecto de la cual se obligarán a tomar todas las medidas que el colegio establezca, de tal manera que la reiteración de actos de violencia escolar por el menor agresor, constituirán incumplimiento de tales obligaciones y en consecuencia dicho incumplimiento será sancionable conforme a las normas del reglamento.

d) SUPUESTOS ACTO DE MALTRATO ESCOLAR O SEXUAL COMETIDOS ENTRE PARVULOS DE DISTINTO NIVEL. Ante actos u hechos constitutivos de supuesta violencia escolar cometido entre párvulos de distinto nivel, se citará en primer término con urgencia al adulto responsable de los párvulos involucrados, se les informará de los hechos y el procedimiento de investigación a aplicar. Ante hechos constitutivos de supuesta violencia sexual, se les informará a los padres de los menores afectados para que realicen la respectiva denuncia de manera

inmediata, bajo apercibimiento de que si no acreditan dicha circunstancia al Encargado de convivencia escolar o Inspectoría, dentro de la 2 horas siguientes al momento de su información, la denuncia será realizada por el personal del establecimiento obligado por ley. Para tal evento el funcionario que informe a los adultos responsables deberá señalar en el acta respectiva la hora y fecha de la entrega de la información. En caso de flagrancia por algún funcionario del establecimiento, esto es constancia directa de la violencia sexual, se realizara la denuncia policial sin más trámite. En caso de agresión física manifiesta, el o los parvulos deberán ser trasladados inmediatamente a un centro de asistencia médica para calificar el tipo de lesión y luego realizar la denuncia policial. El o los adultos responsables del menor agresor, que curse preescolar o primer ciclo básico, deberán suscribir una carta compromiso respecto de la cual se obligaran a tomar todas las medidas que el colegio establezca, de tal manera que la reiteración de actos de violencia escolar por el menor agresor, constituirán incumplimiento de tales obligaciones y en consecuencia dicho incumplimiento será sancionable conforme a las normas del reglamento.

c) SUPUESTOS ACTO DE VIOLENCIA ESCOLAR O SEXUAL COMETIDOS POR DEPENDIENTES DEL ESTABLECIMIENTO EN CONTRA DE PARVULOS DE DISTINTO NIVEL. Ante actos u hechos constitutivos de supuesta violencia escolar cometido por adultos en contra de párvulos de distinto nivel, se citara en primer término con urgencia al adulto responsable de los párvulos involucrados, se les informara de los hechos y el procedimiento de investigación a aplicar, se le identificara el supuesto adulto agresor, cargo que desempeña en el establecimiento y las medidas cautelares tomadas por el establecimiento. Ante hechos constitutivos de supuesta violencia sexual, se le informara a los padres de los menores afectados para que realicen la respectiva denuncia de manera inmediata, bajo apercibimiento de que si no acreditan dicha circunstancia al Encargado de convivencia escolar o Inspectoría, dentro de la 2 horas siguientes al momento de su información, la denuncia será realizada por el personal del establecimiento obligado por ley. Para tal evento el funcionario que informe a los adultos responsables deberá señalar en el acta respectiva la hora y fecha de la entrega de la información. En caso de flagrancia por algún funcionario del establecimiento, esto es constancia directa de la violencia sexual, se realizará la denuncia policial sin más trámite. En caso de agresión física manifiesta, el o los alumnos deberán ser trasladados inmediatamente a un centro de asistencia médica para calificar el tipo de lesión y luego realizar la denuncia policial.

g) SUPUESTOS ACTO DE VIOLENCIA ESCOLAR COMETIDOS POR PARVULOS EN CONTRA DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO. Ante actos u hechos constitutivos de supuesta violencia escolar cometido por párvulos en contra de personal dependiente del establecimiento, se citara en primer término con urgencia al adulto responsable de los alumnos involucrados, se les informara de los hechos y el procedimiento de investigación a aplicar, y las medidas cautelares tomadas por el establecimiento. Ante hechos constitutivos de supuesta violencia sexual, se le informara a la supuesta víctima para que realicen la respectiva denuncia de manera inmediata, bajo apercibimiento de que si no acreditan dicha circunstancia al Encargado de convivencia escolar o Inspectoría, dentro de la 2 horas siguientes al momento de su

información, la denuncia será realizada por el personal del establecimiento obligado por ley. Para tal evento el funcionario que informe deberá señalar en el acta respectiva la hora y fecha de la entrega de la información. En caso de flagrancia por algún funcionario del establecimiento, esto es constancia directa de la violencia sexual, se realizara la denuncia policial sin más trámite. En caso de agresión física manifiesta, el personal deberán ser trasladados inmediatamente a un centro de asistencia médica para calificar el tipo de lesión y luego realizar la denuncia policial.

h) SUPUESTOS ACTO DE VIOLENCIA ESCOLAR COMETIDOS ENTRE EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO: Ante actos u hechos constitutivos de supuesta violencia escolar cometido entre el personal dependiente del establecimiento se aplicarán elección el trabajador afectado:

- Las normas previstas para tal efecto en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Establecimiento (Protocolo de investigación, sanción de conductas de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo):
- Las normas previstas en el presente protocolo en caso de maltrato encolar, o sexual; en cuyo caso, cuando resulte procedente, la primera medida adoptada en el previo a la activación del procedimiento será el llamado a mediación. Los incumplimientos del acuerdo adoptados en la mediación constituyen incumplimientos reglamentarios.

El trabajador podrá invocar indistintamente cualquiera de estos protocolos o ambos.

h) SUPUESTOS ACTO DE VIOLENCIA ESCOLAR COMETIDOS ENTRE ADULTOS: Ante actos u hechos constitutivos de supuesta violencia escolar cometido entre adultos y entre adultos y el personal dependiente del establecimiento se aplicarán:

- Ante actos u hechos constitutivos de supuesta violencia escolar cometido por adultos ente si dentro dl establecimiento y/o en contra de personal dependiente del establecimiento, de este último en contra de adultos, se citara en primer término con urgencia al adulto o adultos involucrados, se les informara de los hechos y el procedimiento de investigación a aplicar, y las medidas cautelares tomadas por el establecimiento. Ante hechos constitutivos de supuesta violencia sexual, se le informara a la supuesta víctima para que realicen la respectiva denuncia de manera inmediata, bajo apercibimiento de que si no acreditan dicha circunstancia al Encargado de convivencia escolar, dentro de la 2 horas siguientes al momento de su información, la denuncia será realizada por el personal del establecimiento obligado por ley. Para tal evento el funcionario que informe deberá señalar en el acta respectiva la hora y fecha de la entrega de la información. En caso de flagrancia por algún funcionario del establecimiento u adulto, esto es constancia directa de la violencia sexual, se realizará la denuncia policial sin más trámite. En caso de agresión física manifiesta, el personal o el adulto, este último con su consentimiento, deberán ser trasladados inmediatamente a un centro de asistencia médica para calificar el tipo de lesión y luego realizar la denuncia policial.
- Las normas previstas en el presente protocolo en caso de maltrato encolar, o sexual; en cuyo caso, cuando resulte procedente, la primera medida adoptada en el previo a la activación del procedimiento será el llamado a

mediación. Los incumplimientos del acuerdo adoptados en la mediación constituyen incumplimientos reglamentarios.

1.3.3. NORMAS ESPECIALES SOBRE DENUNCIA ANTE ACTOS VULNERARIOS

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral PROTOCOLOS ESPECIFICOS DE ACTUACIÓN SOBRE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACION DE DERECHOS, ante actos de vulneración de derechos en contra de alumnos y/o alumnas, se seguirá el siguiente procedimiento:

El funcionario o adulto que detecte un caso de vulneración de derechos en contra de estudiantes deberá informarlo a cualquier docente del establecimiento,

El docente del establecimiento informara inmediatamente a la Dirección de los hechos,

Dirección deberá formular la denuncia de manera inmediata:

- a) En caso de eventuales actos con connotación delictual, A carabineros de Chile, policía de investigación, o página web Ministerio Publico.
- b) En caso actos vulneratorios no constitutivos de delitos:
 - OPD comunal
 - Tribunal de familia, mediante requerimiento presentado en página WEB de poder judicial, con clave única Director.

En los casos de que el director no se encuentra en el establecimiento o no realice la denuncia una vez informada del hecho, queda habilitada el docente para efectuarla en los términos antes expuestos.

1.3.4. MEDIDAS CAUTELARES.

a) EN CASO DE SUPUESTOS ACTO DE VIOLENCIA ESCOLAR COMETIDOS POR DEPENDIENTES DEL ESTABLECIMIENTO EN CONTRA DE PARVULOS DE DISTINTO NIVEL, se procederá a evitar el contacto directo ente el o los supuestos agresores y el o los supuestos agredidos, durante la investigación, con el objeto de garantizar a todos los involucrados sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la integridad física y psicológica, el debido proceso y principio de inocencia. Como medida cautelar dirección podrá adoptar la suspensión de funciones mientras dure la investigación.

b) EN CASO DE SUPUESTOS ACTO DE VIOLENCIA ESCOLAR COMETIDOS POR PARVULOS EN CONTRA DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO; se evitara la asistencia del o los alumnos involucrados al establecimiento, mientras dure la investigación, con el objeto de garantizar a todos los involucrados sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la integridad física y psicológica, el debido proceso y principio de inocencia.

c) EN CASO DE SUPUESTOS ACTO DE VIOLENCIA ESCOLAR COMETIDOS POR ADULTOS, POR ESTOS EN CONTRA DE DEPENDIENTES DEL ESTABLECIMIENTO O SE ESTOS EN CONTRA DE ADULTOS, se procederá a evitar el contacto directo ente el o los supuestos agresores y el o los supuestos agredidos, durante la investigación, con el objeto de garantizar a todos los involucrados sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la integridad física y psicológica, el debido proceso y principio de inocencia. Como medida cautelar dirección podrá adoptar la suspensión de funciones del dependiente mientras dure la investigación y en caso de adultos, suspensión de ingreso al establecimiento escolar.

De igual manera se podrá aplicar cualquiera d las medidas cautelares señaladas en el numeral 1.5.

MEDIDAS DE APOYO

En todos los casos que, por aplicación de los protocolos antes descritos, el o los párvulos que vean alterados sus procesos regulares escolares, ya sea dentro de cada grupo cursos, o por la necesidad de limitar la asistencia al establecimiento, se establecerá, a través de su Unidad técnica Pedagógica o coordinara de nivel, un plan de acompañamiento pedagógico y formativo que permitan al párvulo continuar con su proceso educativo. La ejecución del plan estará a cargo de la educadora de nivel.

Además, la encargada de convivencia escolar deberá implementar un plan de seguimiento al párvulo, que involucre a la familia.

1.4. PROTOCOLO ESPECIAL ANTE ACTOS DE ACOSO ESCOLAR (Ley 20.536)

- a) La ley define acoso escolar (bullying) como todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.
- b) Para que una agresión sea calificada de acoso debe ser reiterada en el tiempo y el responsable debe encontrarse en una posición de superioridad física o psicológica que le impida al afectado defenderse, y por tanto constituya abuso. Es decir una agresión ocasional, o bien una pelea entre compañeros no se califica como acoso.
- c) La ley señala que la agresión puede ser por medios tecnológicos o cualquier otro medio, por tanto la ley incluye al hostigamiento realizado por medios

virtuales. Por ejemplo: el o los alumnos que insultan o amenazan reiteradamente por Facebook a un compañero, desde el computador de su casa o desde un ciber café, también realizan acoso escolar.

- d) La Ley de Violencia Escolar considera especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que cometan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa.
- e) Toda autoridad del establecimiento debe denunciar actos de acoso escolar, conforme al presente protocolo, y sujetarse a las acciones, seguimiento, roles del personal del establecimiento, derivaciones y judicialización, en los casos que corresponda.
- f) No obstante lo anterior, en caso de agresiones físicas, el educador, o autoridad del establecimiento debe trasladar inmediatamente a la niña o niño a un centro asistencial de salud y denunciar el hecho ante los órganos policiales, en los casos que no sea posible aplicar este protocolo

1.5. PROTOCOLO MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONTENCIÓN Y CAUTELARES DURANTE LOS PROCESOS ESCOLARES

El propósito de la conveniencia escolar, impone que los alumnos y alumnas para alcanzar su pleno desarrollo escolar y formativo deben hacerlo en un ambiente que propicie la sana y buena convivencia escolar, cualquier circunstancia que altere dicha convivencia, no permitirá la finalidad educativa perseguida en la ley. En este contexto Las medidas de seguridad, contención y cautelares aplicadas por el establecimiento educacional ESCUELA DE PARVULOS PUDU, tiene por objetivo único y exclusivo cautelar la seguridad de los integrantes de la comunidad escolar ante hechos que no permitan el regular y óptimo proceso de continuidad y entrega del servicio educativo en un ambiente de sana y buena convivencia escolar. Por lo tanto, son medidas que persiguen que el servicio educativo alcance tanto al o los párvulos que no pueden alcanzar, o no permiten, el normal desarrollo de una clase o actividad escolar, a los demás párvulos que componen el entorno inmediato a tales conductas, así como a cualquier integrante. A tales medidas se les denomina:

- a) Estrategias de Seguridad y Contención en los procesos escolares.
- b) Medidas Cautelares
- c) Medidas de apoyo y seguimiento

a. ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONTENCIÓN EN LOS PROCESOS ESCOLARES.

1. Tiempo de quiebre: El tiempo de quiebre es utilizado cuando el párvulo este descompasado y necesita cambiar de ambiente, aquí se saca de la sala de clases se puede llevar al patio, sala sensorial o columpios que ayudan a su relajación, el tiempo de quiebre trata de ayudar a regularizar al párvulo para luego poder volver entrar al aula.

b. MEDIDAS CAUTELARES

Se entiende como medida cautelar, para todos los efectos previstos en la normativa interna del establecimiento educacional, aquel acto otorgado por la dirección del establecimiento o la unidad técnica pedagógica en su subsidio, cuyo objetivo es garantizar y prevenir el bienestar y seguridad de los integrantes de la comunidad escolar ante actos u hechos que atenten o vulneren la convivencia escolar y/o el desarrollo regular e integral de los procesos escolares, tanto lectivos como no lectivos, de los niños y niñas durante la jornada escolar. Las medidas cautelares son esencialmente temporales, no obstante, podrán renovarse por periodos sucesivos cada vez que la situación que le dio origen no haya sido resuelta o superada.

Se podrán adoptar medidas cautelares:

- a) en el contexto de un procedimiento de convivencia escolar,
- b) en una situación de peligro inminente para cualquier integrante de la comunidad escolar
- c) en cada situación en que el trabajo del aula de vea interrumpido, o afectado el proceso escolar del grupo curso.
- d) en cada situación en que actividades extraprogramáticas y/o recreativas se vean interrumpidas o afectadas en su desarrollo y continuidad.
- e) Ante falta reiteradas de los padres y apoderados a los compromisos asumidos con el establecimiento.
- f) Ante cualquier situación de maltrato escolar o atentatorio a la convivencia escolar que involucre integrantes de la comunidad escolar.

Las medidas cautelares podrán ser autorizadas y adoptadas por la dirección del establecimiento, o la Unidad técnica pedagógica en subsidio, ante los siguientes casos.

- En casos particulares, se adoptará a requerimiento fundado de algún integrante de la comunidad escolar, o en el contexto de un procedimiento de convivencia escolar propuesto por el encargado de convivencia escolar.
- Ante una medida adoptada y resuelta por el Consejo de profesores
- En casos generales, mediante circulares de aplicación general, donde los docentes a cargo de cursos podrán implementarlas.

Las medidas cautelares son esencialmente las siguientes:

- 1) Separación de funciones habituales contratadas dentro o fuera del establecimiento.
- 2) Separación de asistencia regular a clases de párvulos al establecimiento (suspensión de actividades lectivas)
- 3) Reducción de jornada escolar
- 4) Separación del alumno o alumna del grupo curso durante la jornada escolar.
- 5) Suspensión de participación en actividades extracurriculares, recreativas, deportivas, salidas pedagógicas y otras de igual naturaleza.
- 6) Medidas de contención para garantizar la seguridad de los párvulos, así como la prevención de accidentes, descritas y especificadas en la letra a), anterior.

- 7) Medidas de contención para garantizar la seguridad del mobiliario y/o infraestructura del establecimiento educacional.
- 8) Cualquier otra medida adoptada por la Dirección del establecimiento, o la UTP en subsidio, para garantizar la seguridad y bienestar de cualquier integrante de la comunidad escolar.

c. **MEDIDAS DE APOYO Y SEGUIMIENTO**

Las medidas cautelares deberán, especialmente en los casos de suspensión de clases y reducción de jornada, contar con planes de acompañamiento técnico pedagógico elaborados por la Unidad técnica pedagógica, en consulta del Consejo de profesores, y ejecutados por la educadora de nivel, así como seguimiento afectivo emocional, en su caso, para efectos de garantizar la continuidad del proceso escolar de quienes se les aplican.

La Dirección o la encargada de convivencia escolar deberá implementar un plan de seguimiento al párvulo, que involucre a la familia.